



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

OFICIO No. 790

Medellín, Antioquia, tres de julio de dos mil diecinueve

Doctor

LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia

Cl. 42 número 52-106

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Medellín, Antioquia

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	HENRY HORACIO CHAVES PARRA C.C. 71.681.206
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC y
Vinculados	Terceros interesados, en razón de la convocatoria número 429 de la Gobernación de Antioquia y la Gobernación de
Procedencia	Reparto
Radicado	05001 31 07 004 2019 00086 00
Proceso	Acción de Tutela

Por medio del presente, me permito notificarle el auto proferido en la fecha, mediante el cual se IMPRIMIÓ TRAMITE a la acción de tutela de la referencia, y se le ordenó publicar la admisión de la presente acción constitucional con ocasión de la Convocatoria No. 429 de 2016, realizada por ustedes a través de la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y se le concede el término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa, frente a la solicitud del accionante. Se anexa copia del presente oficio y del escrito integro de la tutela.

Ateñtamente,

LUIS FERNANDO NOREÑA ARANGO
Escribiente



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

OFICIO No. 791

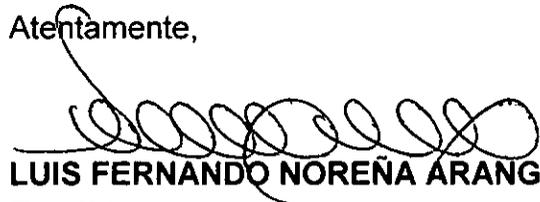
Medellín, Antioquia, tres de julio de dos mil diecinueve

Señor
HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Carrera 65 número 59 A 110 BLOQUE 150, casa 3
Teléfono: 300 616 14 18, 430 95 73
Correo: hhchaves@gmail.com
Medellín, Antioquia

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	HENRY HORACIO CHAVES PARRA C.C. 71.681.206
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERIVCIO CIVIL, CNSC y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Vinculados	Terceros Interesados, en razón de la convocatoria número 429 de la Gobernación de Antioquia y la Gobernación de Antioquia.
Procedencia	Reparto
Radicado	05001 31 07 004 2019 00086 00
Proceso	Acción de Tutela

Por medio del presente, me permito notificarle el auto proferido en la fecha, mediante el cual se IMPRIMIÓ TRAMITE a la acción de tutela de la referencia, y se le ORDENÓ a los accionados, publicar la admisión de la presente acción constitucional con ocasión de la Convocatoria No. de la Convocatoria No. 429 de 2016, realizada por la Gobernación de Antioquia, y se les ordeno publicar la presente acción de tutela, con el propósito de que los TERCEROS INTERESADOS, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, significando, que se le concedió el término de **dos (2) días** para ello.

Atentamente,


LUIS FERNANDO NOREÑA ARANGO
Escribiente



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

OFICIO No. 792

Medellín, Antioquia, tres de julio de dos mil diecinueve

Señores

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

kilómetro 1 vía Bucaramanga

Teléfono: 568 53 03 opción 1 extensión 522

Correo: hhchaves@gmail.com

Bucaramanga- Norte de Santander

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	HENRY HORACIO CHAVES PARRA C.C. 71.681.206
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Vinculados	Terceros Interesados, en razón de la convocatoria número 429 de la Gobernación de Antioquia y la Gobernación de Antioquia.
Procedencia	Reparto
Radicado	05001 31 07 004 2019 00086 00
Proceso	Acción de Tutela

Por medio del presente, me permito notificarle el auto proferido en la fecha, mediante el cual se IMPRIMIÓ TRAMITE a la acción de tutela de la referencia, Se ordenó publicar la admisión de la presente acción constitucional con ocasión de la Convocatoria No. 429 de 2016, realizada por la Gobernación de Antioquia y la Universidad de Pamplona, por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, y se le ordenó publicar la presente acción, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y se le concede el término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa, frente a la solicitud del accionante. Se anexa copia del presente oficio y del escrito integro de la tutela.

Atentamente,


LUIS FERNANDO NOREÑA ARANGO
Escribiente



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

OFICIO No. 793

Medellín, Antioquia, tres de julio de dos mil diecinueve

Señores

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, CNSC

Carrera 16 número 96 – 64 piso 7

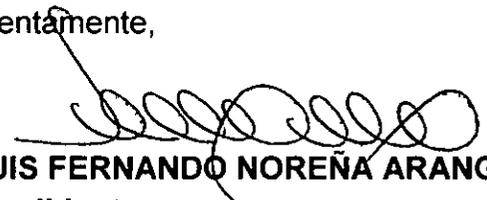
Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Bogotá. D.C.

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	HENRY HORACIO CHAVES PARRA C.C. 71.681.206
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Vinculados	Terceros Interesados, en razón de la convocatoria número 429 de la Gobernación de Antioquia y la Gobernación de Antioquia.
Procedencia	Reparto
Radicado	05001 31 07 004 2019 00086 00
Proceso	Acción de Tutela

Por medio del presente, me permito notificarle el auto proferido en la fecha, mediante el cual se IMPRIMIÓ TRAMITE a la acción de tutela de la referencia, Se ordenó publicar la admisión de la presente acción constitucional con ocasión de la Convocatoria No. 429 de 2016, realizada por la Gobernación de Antioquia y la Universidad de Pamplona, por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, y se le ordenó publicar la presente acción, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y se le concede el término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa, frente a la solicitud del accionante. Se anexa copia del presente oficio y del escrito integro de la tutela.

Atentamente,


LUIS FERNANDO NOREÑA ARANGO
Escribiente

Medellín, 2 de julio de 2019

Señor
JUEZ DE CIRCUITO DE MEDELLÍN (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HENRY HORACIO CHAVES PARRA
ACCIONADAS: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

HENRY HORACIO CHAVES PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula número 71681206 de Medellín, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, actuando a nombre propio, acudo a usted, muy respetuosamente, para promover, ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, entidades que considero han menoscabado mis derechos constitucionales y fundamentales DE IGUALDAD, MÉRITO y OPORTUNIDAD AL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, así como también a los principios de CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, y a la SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 83 y 125 de nuestra Constitución Política de 1991. La presente acción la fundamento en los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO: según el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), es la responsable de la administración y vigilancia de la carrera de los servidores públicos, teniendo como función la selección de los candidatos para la provisión de cargos de carrera administrativa, cumpliendo con sus funciones la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), realizó la convocatoria No 429 de 2016, con la finalidad de adelantar el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa en diferentes entidades del Departamento de Antioquia, dentro de la cual se convocó a concursar para proveer una (1) vacante en el Concejo de Medellín, del empleo identificado con # de OPEC 35141 Código 206, grado 3, correspondiente a líder de programa, para lo cual cumplí con los requisitos mínimos, y presente los exámenes.

SEGUNDO: Como operador de la convocatoria fue seleccionada la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por lo tanto fue esta universidad la que realizó las diferentes pruebas, que componen el proceso de selección.

TERCERO: Participé en la convocatoria de empleo 429 de 2016 para el empleo con # de OPEC 35141 Código 206, grado 3, correspondiente a líder de programa del Concejo de Medellín cuyo requisito de estudio era "Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación social, periodismo y afines." Y título de postgrado en la modalidad de especialización.

CUARTO: La aplicación de pruebas, a la cual asistimos 63 aspirantes para el empleo líder de programa, con # de OPEC 35141 Código 206, grado 3, se realizó el día 4 de marzo de 2018, presentándose prueba básica general, prueba de competencias comportamentales y prueba de competencias funcionales

QUINTO: Los resultados de la prueba de conocimientos básicos, fueron publicados en el mes de marzo de 2018, y ocupe el lugar 11, obteniendo un puntaje de 73.08 y un resultado ponderado de 14.61. En esta prueba quedamos admitidos 13 aspirantes.

SEXTO: Los resultados de la prueba de competencias comportamentales fueron publicados en el mes de marzo de 2018, y ocupe el lugar 11, obteniendo un puntaje de 77,81 y un resultado ponderado de 15.56. En esta prueba continuamos en concurso 13 aspirantes.

SEPTIMO: Los resultados de la prueba de competencias funcionales fueron publicados en el mes de marzo de 2018, y ocupe el **primer** lugar, obteniendo un puntaje de 69.56 y un resultado ponderado de 27.82. En esta prueba quedamos admitidos 5 concursantes.

OCTAVO: Los resultados de la valoración de antecedentes, fueron publicados el 28 de mayo de 2019. Al analizar estos resultados, observé que mi título de Magister en Comunicación no fue tenido en cuenta en esta etapa, mientras que mi título de Especialista en Estudios Políticos no fue valorado para cumplir como requisito mínimo requerido por la OPEC.

NOVENO: Teniendo en cuenta esa valoración de antecedentes procedí a realizar una reclamación ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, dentro de los términos establecidos en la convocatoria, así: "Como mi título de Especialización cumple con el requisito mínimo de estudio a que se refiere la convocatoria: Título de postgrado en la modalidad de especialización, **solicito que este sea validado para el cumplimiento de requisito mínimo de educación formal. Así mismo solicito que mi título como Magister se valide en la prueba de valoración de antecedentes como estudio de educación formal y en consecuencia se me asignen los 30 puntos que corresponde al título de maestría y se sume al resultado total de esta misma prueba.**"

DÉCIMO: El día 18 de junio de 2019, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), junto con el operador UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, dan respuesta a la reclamación de la siguiente manera:

"Que el título de ESPECIALIZACION EN ESTUDIOS POLITICOS, no fue objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que, se pudo constatar que el mismo no guarda ninguna relación, con las funciones del empleo a proveer. Al respecto, el artículo 65

del acuerdo 20161000001356 de 2016, establece: **“ARTÍCULO 65º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 64º del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”. (...) En cuanto a la solicitud que el Título de Magister sea válido para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes, es de aclarar que dicho título fue valorado para cumplir como s mínimos requerido por la OPEC.”

DÉCIMO PRIMERO: Como se puede observar en esta respuesta, la CNSC no satisface mi inquietud, toda vez que no tuvo en cuenta mi Especialización en Estudios Políticos en la parte de la verificación de requisitos, no obstante que sí cumplía con lo requerido en la convocatoria... **“Título de postgrado en la modalidad de especialización”** la cual no señala que el postgrado tenga que ser en un área específica. Por lo tanto, cualquier especialización debió ser validada en la verificación de los requisitos mínimos. No entiendo por qué no fue así en mi caso. Al omitir este título en los requisitos mínimos e incluir en esta etapa la Maestría en Comunicaciones, me dejó sin opción de que en la etapa de valoración de antecedentes pudiera obtener los 30 puntos a los que tendría derecho, si se valorara allí este título, entendiendo que la especialización habría suplido el requisito mínimo.

DÉCIMO SEGUNDO: Con esta inadecuada verificación de requisitos mínimos y de antecedentes, estoy siendo calificado, de manera inequitativa por parte de estas entidades, en el Concurso de Méritos, poniéndome en un segundo lugar en la lista de elegibles, y al no atender mi reclamación se está violando mis derechos a la Igualdad, a un debido proceso, a un trabajo, y al mérito como principio y derecho para ocupar cargos públicos.

DECIMO TERCERO: La Constitución de 1991, señaló que el principio constitucional del mérito, se materializa a través del concurso público, el cual tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa- C. Const, C-901 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo. C. Const C-588 del 27 de agosto de 2009, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

DECIMO CUARTO: Los concursos públicos son procedimientos mediante los cuales se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funden en la evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de estos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, evitándose así la arbitrariedad del nominador y que en lugar del mérito se favorezcan criterios subjetivos como son la filiación política del aspirante, sexo, religión, raza, etc.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Considero que se me están vulnerando los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia: Artículo 13 (Derecho a la Igualdad), artículo 25 y 125 (Derecho al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos-Empleos de Carrera Administrativa), Artículo 29 (Debido Proceso), Artículo 83 de la Constitución Política (Confianza Legítima, Seguridad Jurídica y Buena Fe).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez tutelar a mi favor los derechos constitucionales fundamentales de: IGUALDAD, MÉRITO, OPORTUNIDAD, como también el Derecho al TRABAJO, y hacer un análisis de los documentos relacionados con mi formación académica.

Que el despacho verifique con la Comisión Nacional del Servicio Civil y con la Universidad de Pamplona, qué posgrado acreditó en los requisitos mínimos la persona que ocupó el primer lugar según la lista de elegibles que se publicó hoy 25 de junio de 2019, para el empleo de carrera administrativa identificado con el código OPEC No.35141, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 3, del Sistema General de Carrera del CONCEJO DE MEDELLIN y si además acreditó una maestría y en qué etapa fue tomada en cuenta.

Que mi Especialización en Estudios Políticos sea tomada en cuenta en el capítulo de los requisitos mínimos del empleo, por cuanto cumple con el requisito de ser un posgrado en la modalidad de especialización.

Que mi Maestría en Comunicaciones se valore en la etapa de antecedentes y se me asigne el puntaje correspondiente a este estudio.

Que a la valoración actual de antecedentes que es de 50 puntos en el resultado parcial y de 10 en el ponderado, se le sumen los 30 puntos a los cuales tengo derecho por tener el estudio de maestría para un total de 80 puntos en el resultado parcial y de 16 en el ponderado.

Que como resultado final ponderado de todas las pruebas se me incremente el resultado final de 68,00 a 74,00 puntos.

Que en la lista de elegibles publicada el día 25 de junio de 2019, me asignen el primer lugar por haber obtenido el mayor puntaje en la sumatoria ponderada de todas las pruebas.

DOCUMENTOS

Fotocopia de mi cédula de ciudadanía

Copia de los puntajes obtenidos en cada prueba

Copia reclamación a la prueba de valoración de antecedentes

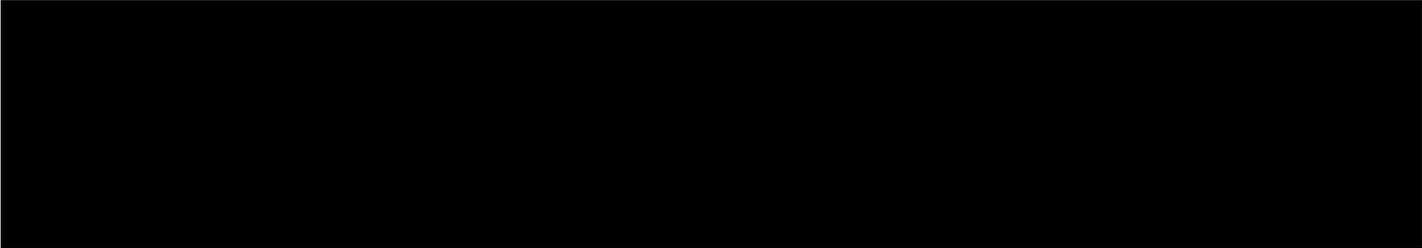
Copia respuesta de la CNSC a la prueba de valoración de antecedentes

Copia del texto de la resolución 20192110082445 DEL 18-06-2019 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.35141, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 3, del Sistema General de Carrera del CONCEJO DE MEDELLIN.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

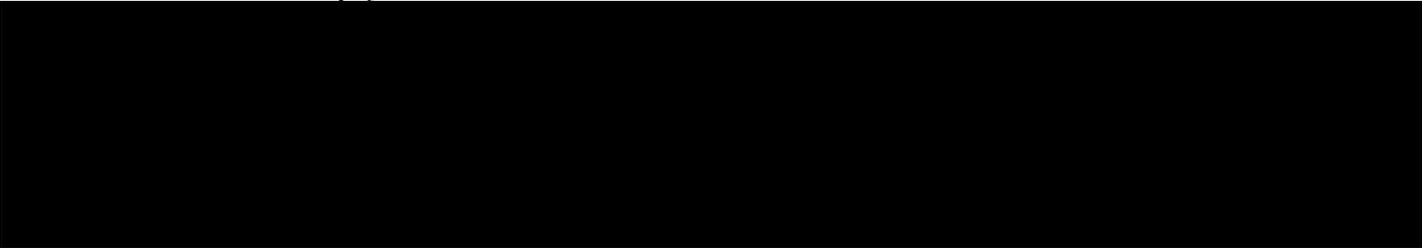
NOTIFICACIONES JUDICIALES

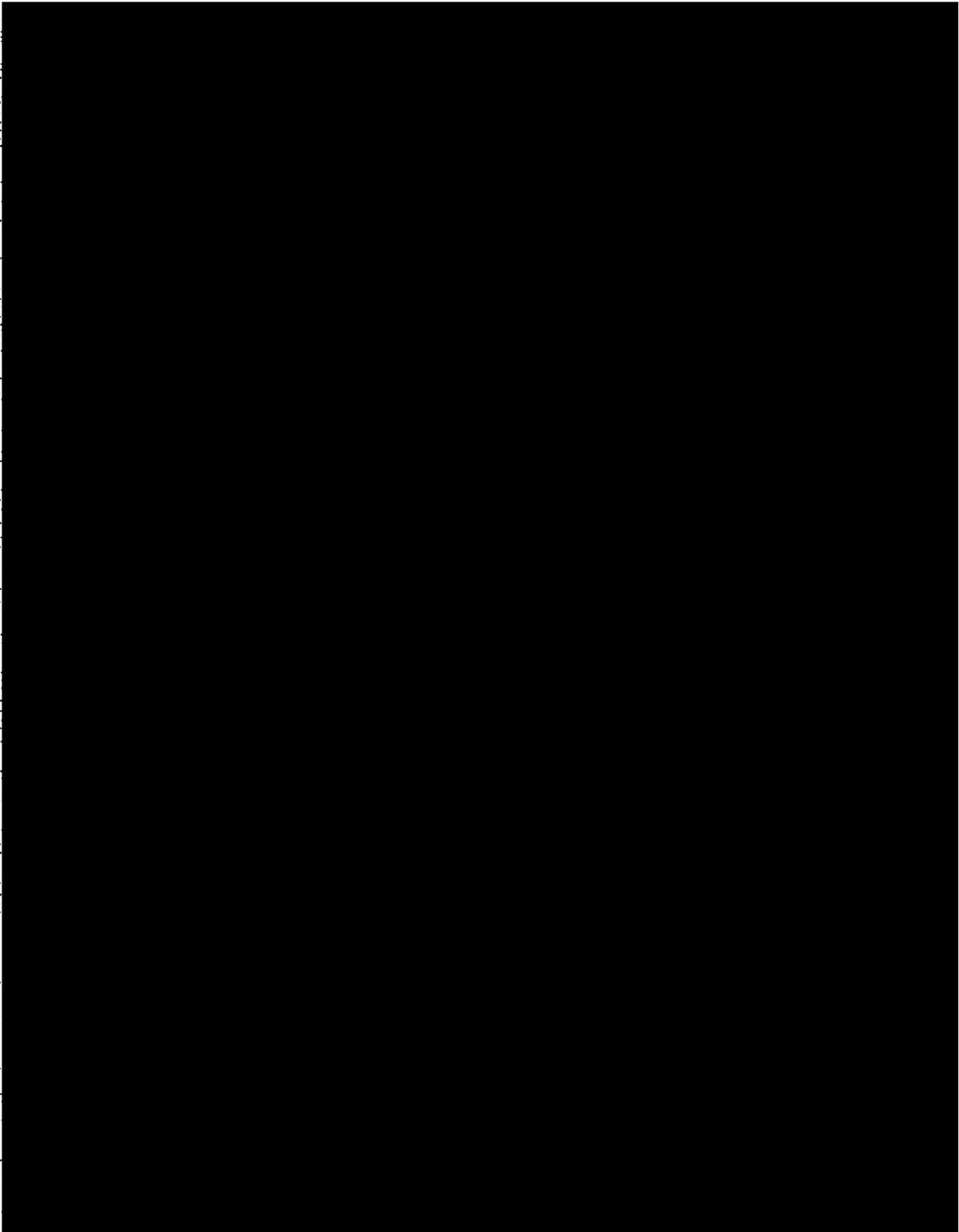


Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad de Pamplona: Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria
Pamplona – Norte de Santander Teléfono: (7) 5685303. Marque 1 y luego la Ext. 522.

Atentamente,





CUADRO SUMATORIA DE PUNTAJES

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

ID ASPIRANTE: 53918854

PRUEBA	PUNTAJE APROBATORIO	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN	RESULTADO TOTAL
PRUEBA BÁSICA GENERAL	65	73.08	20	14.61
PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES I	No aplica	77.81	20	15.56
PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES I	65	69.56	40	27.82
Valoración de Antecedentes - A	No aplica	50	20	10
Verificación Requisitos	No aplica	Admitido		
RESULTADO TOTAL				68

- Experiencia
- Procesos institucionales
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera
- Audencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Identificación del Aspirante Puntaje

46266568	68.22
53918854	68.00
32596819	67.81
33001433	67.74
47235626	64.49

1 - 5 de 5 resultados

<< 1 >>



INFORMACIÓN

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Productos de Intelectual
- Cursos documentados
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPE)
- Agencias
- Ver pagos realizados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje obtenido	Resultados parciales	Ponderación
PRUEBA BÁSICA GENERAL	65.0	79.08	20
PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES I	No aplica	77.81	20
PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES I	65.0	69.56	40
Valoración de Antecedentes - A	No aplica	50.00	20
Verificación Requisitos	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

« 1 »

Resultado total:

68.00

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.



IDENTIFICACION

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera **OPPE**
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Buscar empleo

Nº de reclamación

225968200

Asunto:

Solicitud de corrección en valoración de antecedentes

Resumen:

Como mi título de Especialización cumple con el requisito mínimo de estudio a que se refiere la convocatoria: Título de postgrado en la modalidad de especialización, solicito que este sea validado para el cumplimiento de requisito mínimo de educación formal. Así mismo solicito que mi título como Magister se valide en la prueba de valoración de antecedentes como estudio de educación formal y en consecuencia se me asignen los 30 puntos que corresponde al título de maestría y se sume al resultado total de esta misma prueba.

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

Reclamacion



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

Bogotá, 18 de junio de 2019

Señor

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria N°429-2016 – Antioquia.

Asunto: Respuesta a la reclamación de la publicación de resultados de pruebas de valoración de antecedentes.

Número de Reclamación: 225968200

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1356 del 2016, el cual reglamenta el proceso de selección de la convocatoria 429 Antioquia, el día **28 de mayo de 2019** se publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes a través del aplicativo SIMO, previo estudio de la documentación aportada; la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12-08-2016, el concursante presentó reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes;

Y en aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente a la Convocatoria 429-2016 – ANTIOQUIA, damos respuesta en los siguientes términos:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

Respecto a lo manifestado por el aspirante, donde indica, "Como mi título de Especialización cumple con el requisito mínimo de estudio a que se refiere la convocatoria: Título de postgrado en la modalidad de especialización, solicito que este sea validado para el cumplimiento de requisito mínimo de educación formal. Así mismo solicito que mi título como Magister se valide en la prueba de valoración de antecedentes como estudio de educación formal y en consecuencia se me asignen los 30 puntos que corresponde al título de maestría y se sume al resultado total de esta misma prueba." es preciso aclarar que, revisada nuevamente la documentación en el ítem de educación formal, encontramos lo siguiente:

Que el título de **ESPECIALIZACION EN ESTUDIOS POLITICOS**, no fue objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que, se pudo constatar que el mismo no guarda ninguna relación, con las funciones del empleo a proveer.

Al respecto, el artículo 65 del acuerdo 20161000001356 de 2016, establece:

"ARTÍCULO 65°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 64° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo".

(...)

En cuanto a la solicitud que el Título de Magister sea válido para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes, es de aclarar que dicho título fue valorado para cumplir como requisito mínimos requerido por la OPEC.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

En consecuencia, se **RATIFICA** el puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, publicado en el aplicativo SIMO el día 28 de mayo de la presente anualidad.

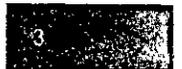
Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente;

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
LIDER DE RECLAMACIONES
Universidad de Pamplona
Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia

Proyecto: MORENO





REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110082445 DEL 18-06-2019

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.35141, denominado **Líder de Programa**, Código 206, Grado 3, del Sistema General de Carrera del **CONCEJO DE MEDELLIN**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto a concurso de méritos para proveer definitivamente **Trece (13) empleos, con con Diecinueve (19) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **CONCEJO DE MEDELLIN**, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

ARTÍCULO 74^o. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.35141, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 3, del Sistema General de Carrera del CONCEJO DE MEDELLIN, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 3, del CONCEJO DE MEDELLIN, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 35141, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43364019	LILIANA ANDREA	MARIN PENA	68.22
2	CC	71681206	HENRY HORACIO	CHAVES PARRA	68.00
3	CC	98633979	EDWIN JAVIER	LOAIZA CANO	67.81
4	CC	32180746	ALICIA MARÍA	CÁRDENAS PULGARIN	67.74
5	CC	8105475	CARLOS ANDRES	FERNANDEZ ALVAREZ	64.49

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 35141, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 3, del Sistema General de Carrera del CONCEJO DE MEDELLIN, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

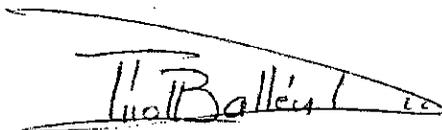
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Matos
Revisó: Clara Cecilia Parra Ibegón
Virre Esperanza Castellanos